



Estatuto Cooperacional



CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: Bajo la denominación de Cooperativa de Ahorro y Crédito del Cantón Central de San José R.L. que se abrevia con las siglas de COOPENACIONAL R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

Ninguna persona, ni aún el asociado, podrán hacer uso de la denominación social, o arrogarse la representación de la cooperativa, sin estar debidamente autorizada por el presente Estatuto, por el Consejo de Administración, o por la Asamblea General, conforme la Ley.

ARTICULO 2: Para todo efecto judicial o extrajudicial, el domicilio de la cooperativa será la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito Catedral, pero su ámbito geográfico de acción lo será todo el territorio nacional, quedando autorizada para abrir, a juicio del Consejo de Administración y cuando las necesidades de crecimiento lo justifiquen, sucursales y centros de operación en cualquier otra localidad del país.

ARTICULO 3: El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea de Delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de la mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados. Además, cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada, antes de su entrada en vigencia, por la Auditoría General de Entidades Financieras.

ARTICULO 4: La cooperativa se constituye por plazo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO: DE SUS OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTICULO 5: Los objetivos generales y específicos con los que se constituye esta cooperativa son:

- a - Brindar a los asociados facilidades de crédito ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- b - Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- c - Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- d - Estimular el ahorro sistemático entre sus asociados.
- e - Promover las actividades culturales, físicas, sociales y educativas entre los asociados.
- f - En general lo que establece al efecto la legislación en la materia.

ARTICULO 6: La cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados las siguientes operaciones activas en el país:

- a - Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte al Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total



o del 10% del capital social la suma que sea mayor. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.

b - Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.

c - Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes Nos.1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994.

ARTICULO 7: La cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

a - Con su capital social.

b - Con la recepción de ahorros a la vista de sus asociados.

c - Con la captación de recursos de sus asociados.

d - Con la contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 8: La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercaderías ni bienes raíces, que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pagos de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Auditoría General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser menor de un año. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará en el estado de resultados y será retornable a los asociados.

ARTICULO 9: Podrán efectuarse con asociados o con no asociados, las siguientes operaciones de confianza:

a - Recibir para su custodia, fondos, valores y documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.

b - Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.

c - Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.

d - Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados, no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

ARTICULO 10: La Cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

CAPITULO TERCERO, DE LOS ASOCIADOS



ARTICULO 11: El número de asociados será ilimitado y podrán serlo los que reúnen los siguientes requisitos:

- a - Las personas físicas siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la cooperativa, los empleados administrativos y trabajadores permanentes de la cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 4179 y sus reformas.
- b - Que presente su solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este.
- c - Que no persigan fines de lucro.
- d - Suscribir certificados de aportación y cubrir por lo menos el 25% del certificado de aportación.
- e - Ser de buenas costumbres y estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.
- f - Que paguen la suma de €350.00 como cuota de admisión por una sola vez.
- g - Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
- h - Ser leales con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de esta.
- i - Podrán ser asociados las personas físicas mayores de 18 años con plena capacidad jurídica de ejercicio; y los menores, de uno u otro sexo, mayores de quince años con la anuencia expresa de alguno de sus representantes legales, siempre y cuando cumplan los requisitos específicos que indica el presente Estatuto.
- j - Podrán ser asociados, también, las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, como las Asociaciones de Desarrollo Comunal, las Fundaciones, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Deportivas, las Sociedades de actividades profesionales, los Sindicatos, y cualesquiera de las Asociaciones Civiles.

ARTICULO 12: El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevos asociados, en cualquiera de sus reuniones regulares pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la cooperativa. Podrán ser asociados las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13: Son derechos de los asociados:

- a - Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b - Ser electores y elegibles para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la cooperativa, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso i, de este estatuto.
- c - Los delegados gozan de voz y voto en las asambleas que se celebren y los asociados no delegados solo voz.
- d - Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.
- e - Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- f - Pedir la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando los solicitantes representen por



lo menos el 20% del número total de asociados.

g - Retirarse de la cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.

h - Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.

i - Contribuir al fortalecimiento del capital social cooperativo y de las reservas legales.

j - Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa establezca.

k - Desempeñar las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.

l - Cumplir puntualmente con los compromisos contraídos con la cooperativa.

m - Nombrar beneficiario ante la cooperativa.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14: Son deberes de los asociados:

a - Cumplir las disposiciones de este, de los reglamentos de la cooperativa, así como las resoluciones de la asamblea, comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.

b - Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa y hacer uso de sus servicios.

c - Ser vigilantes del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.

d - Asistir a todas las reuniones de asociados a las cuales sean legalmente convocados, así como a la Asamblea General de Delegados, participando en sus deliberaciones y resoluciones.

e - Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.

f - Nombrar beneficiario ante la cooperativa.

g - Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.

h - Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.

i - Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.

j - Abstenerse de realizar cualquier acción u omisión que tienda a debilitar la cooperativa o perjudicar los intereses de los asociados; y abstenerse de dedicarse por cuenta propia o ajena a labor alguna o negocio



que tenga relación con el giro principal de la cooperativa y de actividades afines o conexas con ésta, y que constituye competencia desleal.

k - Comunicar a la administración de la cooperativa la dirección de su domicilio, lugar de trabajo, teléfono y cualquier otra información para su localización.

l - Todo lo demás que establezca este estatuto.

ARTICULO 15: La condición del asociado se pierde:

a - Por renuncia voluntaria del asociado, aceptada por el Consejo de Administración.

b - Por fallecimiento del asociado. En previsión de su fallecimiento, podrá el asociado nombrar uno o varios beneficiarios de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con el artículo anterior, así como del capital social representado en los certificados de aportación pagados, y de sus intereses. El o los beneficiarios podrán optar, si no lo fueren, por asociarse a la cooperativa, asumiendo los derechos y deberes pecuniarios que tenía el cedente. En caso contrario, la cooperativa le devolverá al beneficiario el capital social en un plazo máximo de dos meses, una vez presentados los documentos pertinentes.

c - Por incapacidad física o mental o insania del asociado, judicialmente declarada, a no ser que su curador solicite expresamente mantenerlo como asociado, y el tribunal lo haya autorizado en la administración de los bienes del incapaz.

d - Tratándose de personas jurídicas, se perderá la condición de asociado por la disolución voluntaria o legal, o por cualquier motivo grave que haga difícil o imposible la determinación de quién o quienes son sus representantes legales.

e - Por el acuerdo de suspensión del asociado, ordenado por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia conforme las indicaciones del capítulo siguiente, por todo el tiempo que medie dicha suspensión, en el entendido que recobrará sus derechos, con efecto retroactivo, si tal acuerdo es revocado por la Asamblea General.

f - Por expulsión del asociado, la cual sólo podrá ser aprobada por la Asamblea General con el voto de mayoría reforzada de los Delegados presentes.

CAPITULO CUARTO: CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración podrá de oficio, a petición del Comité de Vigilancia, de la Gerencia o de cualquier asociado, aplicar la suspensión de un asociado cuando éste quebrante uno más de los deberes expresados en el artículo 14 de este estatuto.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado. Salvo que la falta sea catalogada de grave y cause daño económico o moral a la cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio de cargos o derechos como asociado, sin que el asociado sea previamente amonestado, hasta que se realice la asamblea que conozca del asunto.

ARTICULO 17: Son causas de exclusión de un asociado las siguientes:



a - Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.

B – Cuando no use los servicios establecidos por la cooperativa, sin existir una causa justificada para hacerlo.

C – No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y la Ley.

D – Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.

ARTICULO 18: El asociado tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración, o la Asamblea.

CAPITULO QUINTO: DE LAS RENUNCIAS Y EXCLUSIONES

ARTICULO 19: Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la cooperativa en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Consejo de Administración. En el caso en que el retiro dé lugar a la disolución de la cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTICULO 20: Los cooperadores retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.

ARTICULO 21: El asociado que renuncie a la cooperativa y solicite nuevamente asociarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 22: El asociado que por cualquier motivo pierda esa condición, tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social si las hubiere; conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme al artículo 77 de este Estatuto y a los excedentes del ejercicio que estuviera en curso, todos hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados.

ARTICULO 23: Las devoluciones de los aportes de capital social pagado, se efectuarán cada año, hasta por un monto máximo del 10% del capital suscrito y pagado al cierre del ejercicio económico. De este porcentaje un 7% se devolverá en cada período. La determinación para devolver una cifra mayor al 7% y hasta un máximo del 10% será del Consejo de Administración, después de aprobar los resultados económicos por parte de la Asamblea de Delegados a celebrar en febrero de cada año y de considerar los criterios técnicos y financieros presentados por la administración.

Si los aportes a ser devueltos sobrepasan dicha suma, se procederá de la siguiente forma:

a – Si en un mismo ejercicio económico se presentan renunciaciones por un monto mayor al porcentaje designado por el Consejo de Administración, se cubrirá hasta ese porcentaje observando en forma estricta la fecha de renuncia o exclusión.

B – Las devoluciones que queden pendientes según el inciso anterior, serán cubiertas en el o los períodos siguientes, observando lo dispuesto en el inciso a- de este artículo.



c-En caso de que al asociado se le haya aprobado una pensión por invalidez o vejez, la devolución del capital social se efectuará en un plazo no mayor de dos meses. Para este último caso, se aplica solo si el asociado desea renunciar a la cooperativa.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003, del 22 de febrero de 2003.

CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION, DIRECCION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 24: La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de asociados.
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

ARTICULO 25: Las operaciones de crédito que la cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, los comités, los gerentes y los subgerentes, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

a - Los que establece el Reglamento General de Crédito, que es aplicable a todos los asociados de la cooperativa.

b - Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, sea en tasas de interés, plazos, garantías otorgadas, prórrogas etc.

c - Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de créditos establecidos.

Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 26: La Asamblea General de Delegados es la unidad suprema de dirección, administración y control de la cooperativa, formada por los delegados en pleno goce de sus derechos y expresa la voluntad colectiva de la misma.

1 - Sus acuerdos obligan a la cooperativa, y a todos sus asociados presentes y ausentes, siempre y cuando fueran adoptados de conformidad con el presente estatuto, sus reglamentos y la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Regulación de la actividad financiera de las organizaciones cooperativas.

2 - De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Asamblea General estará integrada por el sistema de delegados.

3-La elección de los delegados se realizará mediante el siguiente procedimiento aprobado por la Asamblea General:



- a. La elección de delegados será organizada como se indica en el Reglamento de Elección de Delegados.
- b. Por cada siete asociados, se nombrará un delegado propietario y un suplente, respetando el criterio territorial a fin de que los representados tengan en común la proximidad de su centro de trabajo o su domicilio.
- c. El nombramiento de cada delegado será por dos años, pudiendo ser reelectos.
- d. Tanto los miembros del Comité de Vigilancia, como los directores del Consejo de Administración, no estarán incluidos en ninguna nómina, pues tendrán la condición de Delegados ex officio.
- e. Cualquiera sea el número de asociados que represente cada delegado, en las asambleas tendrán un solo voto.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003, del 22 de febrero de 2003.

ARTICULO 27: Para ser Delegado se requiere:

1-Ser persona mayor de edad.

2-Ser asociado en pleno goce de sus derechos.

3-Ser electo como delegado o gozar de tal condición por imperativo legal como delegado ex officio.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003, del 22 de febrero de 2003.

ARTICULO 28:

1.La Asamblea General estará integrada en la siguiente forma:

- a) Los Delegados Propietarios o en su defecto su respectivo suplente.
- b) Los Directores del Consejo de Administración.
- c) Los miembros del Comité de Vigilancia.

2. No obstante lo anterior, deberá participar, con derecho a voz pero sin voto, el Gerente de la Cooperativa. Igualmente, podrán participar con derecho a voz pero sin voto, los asociados activos de la cooperativa; los técnicos, asesores y demás personas invitadas por el Consejo de Administración, la Gerencia o los comités, cuando concurran a exponer asuntos de interés para la Asamblea.

ARTICULO 29: Sin perjuicio de otras prerrogativas que como asociados les confiere el presente Estatuto, son derechos de los delegados:

- a) Recibir con la suficiente antelación todos los documentos relacionados con los temas a tratar en la asamblea, así como formular todas las consultas o ampliaciones sobre los mismos ante las diferentes unidades de la cooperativa, a fin de que pueda discutirlos de antemano con sus representados y procurarse un criterio adecuado.
- b) Recibir, de parte de la cooperativa, el subsidio de los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, cuando por razones de distancia y tiempo así lo requieran, para asistir a las asambleas generales de delegados, en el entendido de que deberá proporcionar a la gerencia las facturas y demás documentos



que justifiquen la erogación.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003, del 22 de febrero de 2003.

ARTICULO 30: Aparte de otras que le señale el presente estatuto o le encomiende la asamblea, son obligaciones de los delegados.

a) Asistir a las asambleas generales a las que fuere convocado y confirmar su asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de las mismas. El delegado que no concurra, por causa injustificada a la asamblea, queda obligado a la sanción disciplinaria que fije la asamblea.

Se considerará justificada la ausencia cuando es formulada antes de los tres días a que hace mención el párrafo anterior y bajo excusa atendible; cuando en su lugar concurre su respectivo suplente; o cuando media caso fortuito o fuerza mayor suficientemente motivado.

b) Asumir con sentido de responsabilidad el cargo para que fue nombrado, y mantenerse en él hasta la fecha de su vencimiento. En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones como delegado, el Consejo de Administración a petición del Comité de Vigilancia; podrá separarlo del cargo, hasta la realización de la próxima asamblea.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003, del 22 de febrero de 2003.

ARTICULO 31:

1. Las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el presidente del Consejo de Administración y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos, dirigirá la asamblea alguna de los vocales según el orden de su nombramiento. En el evento de que no estuvieran presentes las personas anteriormente indicadas, o estuvieran suspendidos, o sus nombramientos estuvieran vencidos, la asamblea con el voto de mayoría simple de sus miembros presentes, designará un presidente ad hoc.

2. El secretario del Consejo de Administración, o en su defecto quien le sustituya, lo será de la asamblea.

ARTICULO 32:

1. El Comité de Vigilancia será la unidad responsable del control de la legalidad interna de la asamblea, y deberá fiscalizar que la misma se lleve a cabo con apego a las prescripciones del presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas. Para llevar a cabo dicho control podrá valerse de cuantas personas estime necesario.

2. Al menos, deberá garantizar lo siguiente:

a) Que los delegados que concurren al recinto, estén legitimados como tales;

b) Que al interior del recinto haya una separación especial prudente, o un distintivo claro, entre los Delegados propietarios y el resto de los participantes;

c) Que al momento de realizarse las votaciones, lo hagan solamente quienes poseen el derecho de voto; y

d) Que en todo momento se mantenga el quórum conforme lo dispuesto en el artículo 36.

ARTICULO 33: Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el gerente a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de la Auditoría Interna, cuando ésta exista de conformidad con el inciso E) del artículo 36 de la Ley 4179 y sus reformas o del número de



asociados indicado en el artículo 13 inciso f del presente estatuto. El gerente enviará convocatoria por escrito a cada asociado, con no menos de ocho ni más de quince días de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, fecha y hora en que se celebrará la asamblea.

El INFOCOOP puede convocar a asamblea, según las disposiciones indicadas en el artículo 45, de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTÍCULO 34: La Asamblea Ordinaria de Delegados se celebrará en el mes de marzo de cada año.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados del 27 de febrero de 2010.

ARTICULO 35: Corresponderá conocer a la asamblea ordinaria de delegados los siguientes asuntos:

a-Conocer los informes del Consejo de Administración, gerencia, comités o comisiones.

b-Conocer el plan de actividades anuales de la cooperativa.

c-Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, comités y comisiones establecidas conforme a la Ley.

d-Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes si los hubiese.

e-Resolver asuntos de carácter general.

f- Expulsión de asociados.

g-Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTÍCULO 36: La asamblea ordinaria o extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes al menos dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto.

Si no se logra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de treinta asociados presentes.

1-Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el gerente, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o de un número que represente por lo menos el 20% de los asociados activos. En este último supuesto, los asociados interesados en la convocatoria formularán solicitud escrita a la gerencia, con los nombres y ambos apellidos, y número de cédula de los presentes, su firma, así como el orden del día propuesto.

ARTICULO 37: La asamblea extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocados, preferentemente los siguientes:

a-Remoción previa comprobación de hechos o causas y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.

b- Modificación del estatuto de la cooperativa.

c-Unión o fusión con otras cooperativas.



d-Disolución voluntaria de la asociación.

e-Expulsión de asociados.

f-Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTICULO 38: En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y direcciones de los miembros electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.

Una vez inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho departamento, a la Auditoría General de Entidades Financieras.

ARTICULO 39: En las asambleas, las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la ley requieren una mayoría extraordinaria.

ARTICULO 40: Las asambleas de delegados tendrán un presidente y un secretario, que serán los titulares del Consejo de Administración que ostenten en cargos, que podrán ser sustituidos conforme lo indica el artículo 31 de este estatuto.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 41: El Consejo de Administración es el depositario de la autoridad de la asamblea y órgano a cuyo cargo está la dirección superior de las operaciones sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma.

ARTICULO 42: El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, electos por la asamblea por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Dichos miembros serán electos en la siguiente forma:

En los años pares se elegirán dos miembros y en los años impares los otros tres. Su período se inicia en la asamblea en que sean electos.

ARTICULO 43: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere :

a-Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos y ser mayor de edad.

b- Saber leer y escribir.

c-Estar presente en la asamblea que lo elija.

d-Ser de reconocida solvencia moral.

e-Estar al día en todas las obligaciones económicas que tenga con la cooperativa, ya sean propias o por cobros de fianzas a favor de la cooperativa, por la vía judicial o administrativa.

ARTICULO 44: En la sesión del Consejo de Administración posterior a la elección de los nuevos miembros, se procederá a la instalación correspondiente, nombrando de su seno por el sistema de votación secreta y directa:



1. Un presidente
2. Un Vicepresidente
3. Un secretario
4. Dos vocales

ARTÍCULO 45: La asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del consejo observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo reformado en Asamblea Ordinaria de Delegados 006-2007, del 22 de febrero de 1997.

ARTÍCULO 46: El consejo deberá reunirse en sesión ordinaria dos veces por mes. El quórum mínimo está conformado por tres de sus integrantes titulares. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y deben ser firmados por el presidente y secretario. En caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad. Podrá reunirse extraordinariamente, para conocer asuntos urgentes o de trascendencia tal que ameriten su convocatoria, ésta la hará el presidente por medio del gerente.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003, del 22 de febrero de 2003.

ARTÍCULO 47: Los miembros de Consejo de Administración y el gerente, no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 48: Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, autorizar los pagos por este concepto.
- c) Decidir sobre la admisión, o suspensión de los asociados.
- d) Recomendar a la asamblea la forma de distribuir los excedentes, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- f) Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto del ahorro a la vista y de los depósitos a plazo y fijar la tasa de retorno que podrán devengar los certificados de aportación con cargo a los excedentes obtenidos.
- g) Contratar recursos nacionales o internacionales, en ese último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- h) "Nombrar las comisiones de trabajo del Consejo de Administración requiera."
- i) Nombrar o remover al gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar un gerente interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del gerente, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- j) Conocer las faltas de los asociados y resolverlas de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- k) Dar al gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- l) Enviar regularmente a través del gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- m) Informar trimestralmente a los asociados sobre las actividades económicas y de marcha de la cooperativa.
- n) Otorgar los créditos, préstamos y avales, pudiendo delegar esas potestades en una Comisión de Crédito nombrada por este o en funcionarios de la cooperativa. En caso de delegación



deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el consejo delegue la facultad de otorgar créditos, así como las condiciones y lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.

- o) Emitir el reglamento de crédito en el que se indiquen los propósitos y las políticas en cuanto a garantías y demás condiciones en que se otorgan los préstamos y avales
- p) Emitir los otros reglamentos internos de la cooperativa.
- q) Designar la o las personas que conjuntamente con el gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa. En caso de incapacidad, vacaciones, salida del país o renuncia del gerente, su firma podrá ser sustituida por alguna de las otras firmas autorizadas.
- r) Aprobar, a más tardar en diciembre del año en ejercicio, el presupuesto anual para el año siguiente. Estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- s) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.
- t) Proponer a la asamblea la reforma de los estatutos.
- u) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este estatuto.
- v) Autorizar el incremento o disminución del personal y sus salarios y beneficios así como la contratación de asistentes, abogados y asesores remunerados por contrato de servicios.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados del 27 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 49: Los miembros del Consejo de Administración y el gerente que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa o que infrinjan la Ley o el estatuto, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El director o gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados del 27 de febrero de 2010.

ARTICULO 50: Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá:

Reunirse por lo menos dos veces al mes con el gerente, con los comités en forma bimensual.

DEL GERENTE

ARTICULO 51: La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración así como la administración de las operaciones de la cooperativa corresponden al gerente, quién será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del consejo.

Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomienden la asamblea.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la cooperativa, presentando los respectivos informes financieros.
- c. Enviar a la Auditoría General de Entidades Financieras, dentro de los primero quince días



- del mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior.
- d. Velar por que los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
 - e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
 - f. Convocar a asambleas, ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.
 - g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
 - h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
 - i. Nombrar y despedir a los funcionarios de la cooperativa.
 - j. Informar al Consejo de Administración sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
 - k. Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de administración, a excepción de los casos que se establecen el Artículo 48, inciso q.
 - l. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y a este estatuto.
 - m. El gerente general tendrá las facultades de apoderado general de la cooperativa, limitadas hasta la suma de diez millones de colones. El Consejo de Administración podrá conferirle toda clase de poder, general, generalísimo, especial o especialísimo, cada vez que haya necesidad de ejecutar un acuerdo de aquel o de la Asamblea.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados del 27 de febrero de 2010.

ARTICULO 52: Cuando le corresponda, enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras, dentro de los primeros diez días de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser firmados por el gerente y por el contador, de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la SUGEF, así como los Estados Financieros auditados al final de cada período fiscal.

Esos estados deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 004-99 del 27 de febrero de 1999.

ARTICULO 53: Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El auditor presentará su informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté integrado, al INFOCOOP y a la SUGEF.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 004-99 del 27 de febrero de 1999.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 54

1 - Corresponde al Comité de Vigilancia como unidad contralora, el examen y la fiscalización de las cuentas y operaciones de la cooperativa. Deberá informar a la asamblea los resultados de su gestión.

2 - Para el examen y la fiscalización de las mencionadas cuentas y operaciones, el consejo de administración contratará una Auditoría Externa para cada período fiscal, a fin de que se confeccionen y certifiquen los estados financieros, los que deberá estudiar y revisar el Comité de Vigilancia.



ARTICULO 55

1-El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, electos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrará un miembro propietario y un suplente y en los años impares dos miembros propietarios.

2-Se instalará después de su elección y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales o definitivas, y el suplente al vicepresidente o al secretario, en sus ausencias temporales o definitivas o cuando dejen de asistir a las sesiones por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

ARTICULO 56: Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere:

a-Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.

b- Saber leer y escribir.

c-Estar presente en la Asamblea en que se elija.

d-Ser de reconocida solvencia moral.

e-Estar al día con todas las obligaciones económicas que tenga con la Cooperativa ya sean propias o por cobro de fianzas otorgadas a favor de la cooperativa, por la vía judicial o administrativa.

ARTICULO 57

1-Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. Además podrán asistir en pleno a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración.

2-Dos de sus miembros harán quórum y los asuntos tratados se decidirán por mayoría simple de votos. Sin embargo, en caso de haber quórum mínimo, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

3-Se llevará un Libro de Actas, a cargo del secretario, debidamente numerado y sellado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, y en él se consignará el contenido de sus acuerdos y los votos salvados cuando así lo solicite alguno de sus miembros.

4-Las actas serán firmadas por el presidente conjuntamente con el secretario, o quienes les sustituyan, y los acuerdos quedarán firmes en la sesión inmediata siguiente, salvo que expresamente se les señale como firmes al momento de tomarlos.

ARTICULO 58: Son funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

a-Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

b-Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del gerente y de los comités, estén de conformidad con la Ley, el actual estatuto y los reglamentos de la cooperativa.



c-Revisar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias y el estado de caja.

d-Revisar por lo menos cada tres meses, con el auxilio del gerente, la contabilidad de la cooperativa, incluyendo las cuentas individuales de los asociados.

e-Solicitar al gerente, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de este estatuto, la convocatoria a asamblea general extraordinaria, cuando a su juicio amerite esta medida, para resolver problemas relativos con el campo de su actividad.

f-Proponer a la asamblea, la expulsión de los directores o los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa.

g-Controlar internamente la legalidad de las asambleas generales, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del artículo 26 del presente Estatuto.

h-Otras que le confieran la Ley, el presente estatuto y los reglamentos de la cooperativa, así como la Asamblea General.

ARTICULO 59: Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 52 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, y el artículo 49 del presente estatuto, la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del gerente, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia, por los actos que éste no hubiera objetado oportunamente. Quedan exentos de esa responsabilidad los miembros del comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha en que el Consejo de Administración tomó el respectivo acuerdo, y en la sesión que el Comité de Vigilancia conoció y resolvió lo que correspondiera.

DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 60: El Comité de Educación y Bienestar Social es la unidad administrativa encargada de asegurar para los asociados de la cooperativa y personas que desean ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativa, y amplíen sus conocimientos sobre los principios filosóficos y doctrinarios del cooperativismo, como alternativa de desarrollo económico y social. Asimismo, es la encargada de redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados y sus familias, así como de ponerlos en práctica.

ARTICULO 61:

1-Estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, electos por la asamblea general para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En los años pares se nombrarán dos propietarios y en los impares un propietario y un suplente.

2-Dos de ellos forman quórum, pero en casos de llenar el quórum mínimo, se requiere unanimidad de votos para la validez de sus acuerdos.

3-En su primera sesión, luego del nombramiento de alguno de sus miembros, se elegirá entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario. Respecto al suplente, éste sustituirá los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

4-El secretario llevará un Libro de Actas legalizado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP donde se anotarán todos los acuerdos de cada sesión, y el contenido de los votos salvados cuando ello



corresponda.

5-El Comité de Educación sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 004-99 del 27 de febrero de 1999.

ARTICULO 62: Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

a-Que sea asociado de la cooperativa en pleno goce de sus derechos.

B-Saber leer y escribir.

c-Estar presente en la asamblea en que se elija.

d-Ser de reconocida solvencia moral.

e-Estar al día en todas las obligaciones económicas que tenga con la cooperativa, ya sean propias o por cobros de fianzas a favor de la cooperativa, por la vía judicial o administrativa.

ARTÍCULO 63: Para el cumplimiento de los propósitos que señala el artículo 60, el Comité de Educación tendrá los siguientes deberes y atribuciones; que deberá ejercer en coordinación con el Consejo de Administración.

a-Informar a los asociados sobre la naturaleza, servicios y funcionamiento de la cooperativa.

b-Divulgar entre los asociados las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la cooperativa.

c-Desarrollar campañas periódicas de afiliación de nuevos asociados.

d-Promover la demanda de los servicios que brinda la cooperativa, y educar a los asociados para una racional utilización de los mismos.

e-Promover la capitalización de la cooperativa.

f-Diseñar y ejecutar programas concretos de formación cooperativa para directivos, funcionarios, asociados y público en general, procurando coordinar tales actividades con los organismos auxiliares en educación del movimiento cooperativo.

g-Promover la participación activa y crítica de los asociados en la vida de la cooperativa.

h-Editar, en coordinación con la gerencia y el Consejo de Administración, boletines u otras publicaciones con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa y del movimiento cooperativo.

i-Elaborar anualmente un programa de trabajo y un presupuesto de gastos, que deberá ser presentado a más tardar en noviembre al Consejo de Administración, para su análisis y aprobación.

j-Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones.

k-Realizar sondeos, encuestas y otros tipos de consultas para conocer la opinión de los asociados sobre los



aspectos sociales, económicos, de servicios y administrativos de la cooperativa.

l-Rendir informes frecuentes al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas, los resultados obtenidos y la forma en que ha utilizado sus fondos.

m-Promover y organizar visitas y encuentros educativos de los asociados con los de otras cooperativas, a fin de estrechar lazos de amistad, y asimilar sus experiencias asociativas y empresariales.

n-Coordinar, apoyar, impulsar y participar en todos los eventos que tengan como objetivo la promoción y divulgación de la cooperativa, tales como actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas.

o-Organizar anualmente la celebración del Día Internacional del Cooperativismo.

p-Presentar anualmente un informe de labores ante la asamblea general.

q-Elaborar proyectos y actividades de índole socioeconómica para el fomento del bienestar social de los asociados y sus familiares.

r-En general, todas aquellas atribuciones compatibles con la filosofía y la doctrina cooperativista.

s-Comunicar con antelación a la administración el uso de las instalaciones, equipo y signos de la cooperativa, en actividades promovidas por este comité.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

ARTICULO 64: Para el cumplimiento de los deberes y atribuciones que el artículo anterior le señala al Comité de Educación, tanto el Consejo de Administración como la gerencia, los demás comités, y los delegados, tienen la obligación de auxiliarlo en la programación y ejecución de sus actividades, y para ese efecto el Comité de Educación organizará y canalizará racionalmente esos recursos.

DE LA COMISION DE CREDITO

ARTICULO 65

1-La Comisión de Crédito será la unidad administrativa encargada del conocimiento y resolución de las solicitudes de crédito que formulen los asociados.

2-Estará integrada por tres miembros propietarios, que serán electos por el Consejo de Administración para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

3-Dos de ellos forman quórum, pero en caso de haber el quórum mínimo, se requiere unanimidad de votos para la validez de sus acuerdos.

4-En su primera sesión, luego del nombramiento de alguno de sus miembros, se elegirán entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

5-El secretario llevará un libro de actas legalizado por el Departamento de Supervisión del INFOCOOP donde se anotará el contenido de cada uno de los acuerdos, y será firmado por éste conjuntamente con el



presidente, o por quienes les sustituyan.

6-La Comisión de Crédito se reunirá ordinariamente por las menos dos veces al mes, y extraordinariamente cuando las necesidades lo justifiquen.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

ARTICULO 66: La actividad crediticia de la cooperativa buscará cumplir los siguientes propósitos:

a-Contribuir a elevar el nivel socioeconómico del asociado y su familia, por medio de créditos con finalidad de inversiones productivas más que de consumo.

b-Contribuir en lo posible a la solución del problema habitacional y a la satisfacción de las necesidades no suntuarias de los asociados.

c-Procurar que el servicio de crédito sea un factor de superación en beneficio directo de los propósitos económicos, sociales, intelectuales y morales de los asociados.

ARTICULO 67: Son funciones y atribuciones de la Comisión de Crédito:

a-Estudiar y resolver cada una de las solicitudes de crédito que son de su competencia, dentro de los límites establecidos por el presente estatuto, el Reglamento de Crédito, y las medidas de emergencia que pueda adoptar el Consejo de Administración.

b-Respetar y hacer respetar los procedimientos crediticios establecidos en el Reglamento de Crédito.

c-Estar pendiente de la situación financiera de la cooperativa, y preocuparse por el conocimiento y adopción de técnicas modernas para el análisis y otorgamiento de soluciones justas de crédito.

d-Mantener estrecha coordinación con la gerencia y el Consejo de Administración para atender con eficiencia la demanda crediticia de los asociados.

e-Presentar anualmente un informe de labores al Consejo de Administración para efectos de ser presentado a la asamblea general.

f-Solicitar al Consejo de Administración la búsqueda de financiamiento externo cuando el capital de la cooperativa sea insuficiente para satisfacer las necesidades de crédito de los asociados.

g-Llevar un control riguroso y sistemático de las resoluciones de crédito aprobadas, procurando darle seguimiento a las mismas, a fin de constatar que tales créditos se han destinado a financiar los respectivos planes de inversión.

h-Todas aquellas funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de Crédito, siempre y cuando no sean incompatibles con los principios y la doctrina cooperativista.

ARTÍCULO 68: El Consejo de Administración elaborará y pondrá en vigencia un Reglamento de Crédito, que tendrá como propósito la organización y la tecnificación de la actividad crediticia, contemplando el equilibrio necesario entre las dimensiones asociativa y empresarial de la cooperativa.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

CAPITULO SETIMO, DEL PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y DE LOS CERTIFICADOS DE



APORTACION

ARTICULO 69: El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

Ha-Con su capital social.

b-Con los fondos y reservas de carácter permanente.

c-Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.

d-Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por disposición de los estatutos o por acuerdo de la asamblea.

e-Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

f-Con la capitalización del porcentaje que establezca el Consejo de Administración sobre los créditos otorgados.

g-Con la capitalización del interés al capital de cada asociado que se pueda pagar según el Artículo 77 de este Estatuto.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

ARTICULO 70: Los bienes y derechos aportados por los asociados serán valuados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, previo avalúo de un perito en la materia, siempre que el caso así lo amerite.

ARTICULO 71: El capital social cooperativo estará compuesto por los aportes mensuales de cada asociado, correspondientes al 2% de su salario o por un monto mínimo **de \$2.000.00**, la suma que sea mayor.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 005-2003 del 22 de febrero de 2003.

ARTICULO 72: Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor facial de \$1000.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y solo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de asociados.

ARTICULO 73: La responsabilidad de la cooperativa y de los asociados, queda limitada al monto pagado del capital social cooperativo hecho por ellos.

ARTÍCULO 74: Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la cooperativa. No habrá compensación entre el valor de los certificados de aportación y las deudas del asociado contraídas con la asociación, excepto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7391.

ARTICULO 75: Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la



cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados siempre que fueran exigibles y necesarios para el pago de las deudas. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTICULO 76: Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa mientras ella cumpla con el estatuto y la Ley.

ARTICULO 77: Los certificados de aportación devengarán una tasa de retorno, siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

ARTICULO 78: La cooperativa llevará un Libro de Registro de Asociados debidamente legalizado por INFOCOOP.

CAPITULO OCTAVO, DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

ARTICULO 79: Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará, la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la cooperativa y los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTICULO 80: El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

a-El 10% para la reserva legal, hasta que esta alcance el 20% del Capital Social. Esta reserva se destinará exclusivamente a cubrir pérdidas.

b-El 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el Artículo 82 de la Ley 4179.

c-El 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el Artículo 83 de la Ley 4179.

d-Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el Artículo 136 de la Ley 4179 y sus reformas. Si la cooperativa está afiliada a organismos de Segundo Grado, se pagará el 1% al Conacoop y el otro 1% se distribuirá entre los organismos a que esté afiliado.

e-El 2.5% al CENECOOP, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839.a criterio del Consejo de Administración podrá pagarse de la Reserva de Educación.

f-Pagar €500.00 al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6837.

g-Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.

h-La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, en la forma que



lo estipula el artículo 77 del presente estatuto.

i-El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.

j-Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que no fueron cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y la de Bienestar Social.

En la misma forma cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubriese la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la cooperativa.

Artículo reformado en Asamblea Extraordinaria de Delegados 003-98 del 28 de febrero de 1998.

CAPITULO NOVENO: DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 81: La cooperativa podrá disolverse por cualesquiera de los siguientes motivos:

a-Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en la Asamblea General de Asociados.

b-Por gestión de los organismos de integración del sector que representen, el 25% de sus asociados siempre y cuando su número no sea inferior a 10, o por iniciativa propia, el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 4179 y sus reformas.

c-Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.

d-Por fusión e incorporación a otra asociación cooperativa.

e-Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4179 y sus reformas.

ARTICULO 82: Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado.

1-Los salarios y prestaciones de los trabajadores.

2-Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.

3-A cancelar a sus asociados el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.

4-A distribuir entre los asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTICULO 83: Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa de INFOCOOP.



ARTICULO 84: Todos los aspectos no previstos en el presente estatuto, se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones cooperativas No. 4179 y sus reformas y por la Ley de Regulación de la actividad de intermediación Financiera de las organizaciones cooperativas No. 7391.